

## **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCION DE LA SALUD**

El Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Juventud, Educación y Salud, tiene interés en regular la convocatoria de ayudas a las entidades sociales relacionadas con la salud para su participación efectiva en las actuaciones de promoción de la salud en el municipio de Santander.

Para ello se propone la motivación y el establecimiento de las bases que regulen esta convocatoria que tendrá carácter anual, orientando los requisitos necesarios para las entidades que soliciten las subvenciones de acuerdo a la normativa vigente, así como para los proyectos que se presenten, estableciendo los criterios y procedimientos de solicitud, adjudicación, así como los relativos a la ejecución y posterior control de aquellos proyectos subvencionados.

El Plan estratégico de subvenciones de Santander 2019-2021, establece los principios generales e inspiradores de la concesión, justificación y medidas de control de las subvenciones, así como su perfeccionamiento para lograr una mayor eficiencia en su finalidad, es decir para alcanzar la máxima eficacia con los recursos disponibles respetando para ello las limitaciones derivadas del principio de estabilidad presupuestaria, así como los objetivos establecidos en las bases reguladoras.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria que tienen por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las entidades locales de Cantabria o las entidades públicas dependientes de cualesquiera de ellas, enmarcan las actuaciones de estas bases. Así, siguiendo las directrices definidas en estas leyes se pretende dar cumplimiento a su formulación en los términos de que, “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos previstos de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva”.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Santander pretende atender a la normativa que regula las atribuciones de la administración local en materia sanitaria. Así, la Constitución Española proclama en su artículo 43 punto 2 que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios y en el punto 3 del mismo artículo que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Por otro lado, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, propicia entre sus principios generales (Título I, capítulo I, artículo 3.1) que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades”*, que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas y las demás Administraciones públicas competentes, *“organizarán y desarrollarán todas las acciones sanitarias dentro de una concepción integral del sistema sanitario (artículo 4)*, y que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas, entre otras, *“a la promoción de la salud, a*

*promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población”, así como a “garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas” (artículo 6).*

Asimismo, como norma básica la Ley 33/2011, General de Salud Pública establece en su artículo 16 que *la promoción de la salud incluirá las acciones dirigidas a incrementar los conocimientos y capacidades de los individuos, así como a modificar las condiciones sociales, laborales, ambientales y económicas, con el fin de favorecer su impacto positivo en la salud individual y colectiva, y que las actuaciones de promoción de la salud prestarán especial atención a los ámbitos educativo, sanitario, laboral, local y de instituciones cerradas, como hospitales o residencias.*

Esta ley dicta también, que el Ministerio de Sanidad, con la participación de las Comunidades Autónomas, establecerá y actualizará criterios de buenas prácticas para las actuaciones de promoción de la salud y el reconocimiento de la calidad de las mismas, y que las organizaciones sociales podrán participar en el desarrollo de actividades de promoción de la salud. Por su lado, las Administraciones públicas competentes promoverán la participación efectiva en las actuaciones de promoción de la salud de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o que lo representen.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, atendiendo a las competencias en materia sanitaria atribuidas en su Estatuto de Autonomía y en la normativa básica, regula las actuaciones de las Corporaciones Locales en materia sanitaria a través de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria. Así, en su artículo 60, establece la potestad de las Corporaciones Locales para *“el desarrollo de programas de promoción de la salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos”*, tal como propicia la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 92, sobre *“la actuación coordinada de la Administración Sanitaria con las Entidades sin ánimo de lucro”*.

Teniendo como base estos principios que establecen la necesidad de desarrollar una política de protección y promoción de la salud, orientada a mejorar la salud desde un punto de vista integral, el bienestar social y calidad de vida de los ciudadanos de Santander, y, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local, el Ayuntamiento de Santander a través de la Concejalía de Juventud, Educación y Salud se propone establecer las Bases reguladoras de las subvenciones para financiar el desarrollo de programas de promoción, prevención, intervención y reducción del daño en salud pública.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Definición de subvención.**

Subvención, tal como queda definido en el Plan general de subvenciones del Ayuntamiento de Santander, es la aportación valorable económicamente sin contraprestación directa de las personas beneficiarias que, respetando los

principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia, coordinación y economía, concede el Ayuntamiento de Santander para ser destinada a colaborar con aquellos proyectos de carácter social que complementen los programas en el ámbito de sus competencias municipales.

## **Artículo 2. Objeto y finalidad**

Estas bases tienen por objeto regular, de conformidad con la normativa vigente, el régimen de concesión de ayudas económicas y subvenciones del Ayuntamiento de Santander a entidades sin ánimo de lucro incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con destino a financiar actuaciones dirigidas a proyectos para la promoción de la salud que se desarrollen en el marco de procesos de participación comunitaria y respondan a las principales necesidades, problemas o temas de interés de los ciudadanos del municipio de Santander en el ámbito de la salud.

La finalidad de estas ayudas es financiar actuaciones de promoción de la salud orientadas a programas y actividades de interés sanitario que incrementen los conocimientos y capacidades de los individuos para el cuidado de la salud individual y colectiva, así como que tengan un impacto positivo en la salud individual y modifiquen las condiciones personales y socioambientales que la perjudiquen.

A tales efectos, y para dar cumplimiento a la complementariedad de las acciones priorizadas de promoción de la salud del Ayuntamiento, tendrán la consideración de “actividades de interés sanitario” aquellas actuaciones que tengan por objeto la realización de proyectos de sensibilización, información, formación, actuación y cambio positivo sobre los factores determinantes de salud de los diferentes sectores de población o áreas de intervención a las que se dirige.

Asimismo, tendrán la consideración de “actividades favorables o con impacto positivo sobre la salud individual y colectiva” aquellas acciones orientadas a mejorar las condiciones y oportunidades que fomenten la ayuda mutua en salud y autocuidado, prestando especial importancia a la protección y promoción de la salud, a la autonomía personal, a la efectividad, calidad, evidencia científica y buenas prácticas sostenibilidad, equidad y evaluación de las acciones desarrolladas para ganar y/o mejorar la salud.

Por otro lado, se considera que un “proceso de participación comunitaria en materia sanitaria” es aquel que reúne en una estructura inclusiva y participativa a diferentes agentes de la comunidad, entre quienes se encuentran los diferentes ámbitos y sectores (educativo, social, sanitario, cultural, económico, ...), las administraciones y la ciudadanía, incluyendo sus organizaciones sociales, con el objetivo de responder a necesidades, problemas o temas de interés de la comunidad en aspectos que mejoren la salud y calidad de vida de la población.

## **Artículo 3. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación,

que deberán estar dadas de alta en el Registro correspondiente a los efectos de publicidad.

2. Para acceder a la condición de beneficiaria, y mantenerse en ella, se deberán seguir las siguientes condiciones:

*2.1. Respecto a las entidades solicitantes:*

- Las Asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander, con al menos un año de antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud, y siempre que los fines y objetivos de la misma coincidan con los de la Administración sanitaria, hechos que habrán de ser debidamente acreditados. Deberán, además, llevar al menos un año de actividad en el municipio.

- Las Fundaciones deberán estar inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y tener sede o delegación abierta en el municipio de Santander, hecho que deberán acreditar.

- Deberán carecer de ánimo de lucro, requisito que deberá constar en sus Estatutos o en aquella documentación que defina su actividad.

- Deberán acreditar lo establecido por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Deberán formular declaración responsable de no tener pendiente de justificación ni de reintegro ninguna otra subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Santander, la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado, y deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santander y el Estado y frente a la Seguridad Social.

- El cumplimiento de los requisitos deberá mantenerse durante el procedimiento y hasta la liquidación de la ayuda concedida.

- Que las entidades tengan previsto un procedimiento de registro de participación y de evaluación de resultados.

- Deberán contar con los recursos humanos, materiales y económicos que garanticen la ejecución del proyecto y la sostenibilidad de la entidad.

*2.2. Respecto a los proyectos solicitados*

• Los proyectos subvencionados deberán ser ejecutados exclusivamente en el municipio de Santander.

• Solo será subvencionable un proyecto por entidad.

• Los proyectos deberán responder fundamentalmente a una única línea temática. No se aceptarán proyectos que agrupen actividades no relacionadas entre sí. De la misma manera, se englobará en un solo proyecto los que sean de la misma temática.

• Las actividades a financiar serán complementarias de los programas propios que se incluyen dentro del ámbito competencial de la Concejalía competente en materia de Salud del Ayuntamiento de Santander y no deben estar siendo desarrolladas también por otros organismos públicos. Anualmente, en cada convocatoria se concretarán las prioridades referentes a la

complementariedad de los proyectos respecto a la actividad del Servicio de Salud.

- La entidad no podrá tener asignada a tal proyecto subvención nominativa y/o convenio de colaboración por parte del Ayuntamiento de Santander.
- El proyecto subvencionado deberá ejecutarse dentro del año natural de la correspondiente convocatoria, pudiéndose desarrollar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de dicho año natural, con independencia de la fecha de dicha convocatoria.

El plazo máximo de duración, por lo tanto, será de un año, sin perjuicio de la continuidad y sostenibilidad del proyecto en el tiempo. De incumplirse este plazo, la subvención concedida quedará sin efecto, procediéndose al reintegro de la misma al Ayuntamiento, así como al abono de los intereses de demora.

- La concesión de la subvención será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que, para la misma finalidad, sean otorgadas por otras administraciones públicas o por otros entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, aisladamente o en concurrencia, no se supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que el importe total de la suma de las diferentes ayudas y subvenciones obtenidas sea superior al presupuesto total de la actividad, la subvención a conceder se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso.

#### **Artículo 4. Gastos subvencionables**

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto, programa o actividad solicitada, y se realicen en el plazo establecido en estas bases.

Los costes de los conceptos subvencionables se ajustarán al valor medio de mercado, a estimaciones por referencia de dichos valores o a tasación pericial o cualesquiera otros medios de prueba admitidos a derecho.

Los gastos deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

##### **4.1. Requisitos, exclusiones y limitaciones**

1. Se excluye de la convocatoria aquellas entidades y/o proyectos que no respondan al objeto de la misma.
2. Quedan excluidos, asimismo, las siguientes condiciones:
  - No se subvencionará en ningún caso el mantenimiento de la actividad de la entidad, sino sólo el proyecto solicitado y concreto que la misma desarrolle.
  - No se concederán ayudas que tengan por objeto inversiones en equipamiento u obras de acondicionamiento.
  - No podrán acceder a esta convocatoria aquellas entidades que presenten proyectos cuya competencia corresponda a otras concejalías u organismos públicos.
  - Igualmente, no se concederán ayudas a aquellas entidades que tengan convenio o reciban partida nominativa por parte de otra Concejalía del Ayuntamiento de Santander salvo que el contenido del proyecto difiera del

área de trabajo y del sector de población a los que hace referencia el marco del convenio o subvención nominativa.

- No se subvencionarán aquellos proyectos que no complementen la actividad de la Concejalía competente en materia de Salud, ni aquellos proyectos cuyo objetivo sea competencia de otras áreas de trabajo municipales.
- No se subvencionarán actividades cuya única finalidad sea la celebración de actividades puntuales o que no estén enmarcadas dentro de un proyecto de promoción de la salud con participación comunitaria (por ejemplo: día de..., semana de..., jornada de...). Tampoco se subvencionarán eventos deportivos, culturales o de ocio, premios, servicios de pedicura, fisioterapia, logopedia, ..., actuaciones de protección de la salud ni proyectos de investigación salvo que estén centrados en acciones de promoción de la salud.
- No se consideran subvencionables gastos relacionados con pruebas diagnósticas, cribados y tratamientos.
- No se subvencionarán proyectos que incluyan convocatorias de subvenciones a terceros.
- No se considerarán subvencionables los proyectos que, a juicio de la comisión de valoración, no respondan a la finalidad de la ayuda o a la ejecución de la actividad, o sean contrarios a los principios de economía y eficiencia. Así, quedarán excluidas aquellas peticiones cuyo presupuesto resulte indeterminado o poco realista o cuya cuantía solicitada, en relación con el crédito global de la convocatoria y con el número de peticiones acreedoras, resulte desproporcionado.
- Se excluye de manera expresa la posibilidad de subcontratar la actividad subvencionada.

3. Entre las limitaciones establecidas para la obtención de estas ayudas se encuentran las siguientes:

- No podrán tener la condición de beneficiarios las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones, sin perjuicio de que puedan concurrir a la correspondiente convocatoria las Asociaciones que formen parte de las mismas.
- El importe de la subvención concedida no superará el de la cuantía solicitada.
- No serán conceptos subvencionables las actividades ordinarias incluidas en la programación anual propia de las entidades y aquellas que no provengan de un proceso participativo de promoción de la salud.
- Los conceptos subvencionables no podrán incluir los gastos de personal de la entidad solicitante que puedan suponer la creación o el mantenimiento estable de estructuras de personal, ni los gastos derivados de intereses deudores de cuentas bancarias, gastos financieros, licencias administrativas, recargos y sanciones administrativas y penales, incluidos los derivados de la demora en el pago o del impago de impuestos, tributos y tasas, y de las cuotas de la Seguridad Social, así como otros gastos de procedimientos judiciales o de procedimientos de resolución voluntaria de conflictos.
- No serán gastos subvencionables los gastos de personal propio de la entidad solicitante no dedicados exclusivamente al proyecto subvencionable, que no

podrá superar en ningún caso el 20% del importe total de la subvención concedida, así como las exclusiones y excepciones establecidas en el artículo 4 de las presentes bases.

### **Artículo 5. Proyectos subvencionables**

1. Las actuaciones objeto de subvención consistirán prioritariamente en el desarrollo de programas o proyectos de interés sanitario, de carácter no asistencial, en las líneas priorizadas por las autoridades sanitarias para promoción y educación para la salud y para la prevención de las enfermedades de transmisión y las enfermedades crónicas.

Estarán relacionados fundamentalmente con factores determinantes de salud, colectivos de población diana para la intervención, modelos y buenas prácticas de intervención, así como ámbito de actuación y líneas de seguimiento y evaluación.

#### **En relación a los determinantes de salud :**

Los proyectos y actividades se centrarán en los principales determinantes de salud y de prevención de enfermedad, tanto transmisible como no transmisible y, en especial, en los siguientes:

- Impulsar conductas saludables relacionadas con consumos y relaciones interpersonales y sociales con una perspectiva de salud y bienestar, previniendo conductas de riesgo personal e interpersonal.
- Concienciar y formar para una alimentación saludable, equilibrada, segura y sostenible, previniendo déficits y excesos alimentarios, trastornos de la conducta alimentaria, favoreciendo el consumo sostenible, la seguridad en la cadena alimentaria y la reducción en desperdicios de origen alimentario y de otros residuos.
- Promover la actividad física regular y el ejercicio impulsando acciones de participación activa de colectivos y de capacitación específicas para la práctica de actividad física segura, diversa, por componentes y/o niveles y asequible.
- Fomentar la salud y el bienestar mental y emocional con prácticas con evidencia científica.
- Desarrollar y/o potenciar espacios y entornos favorables para la salud siguiendo criterios estandarizados según las directrices de las organizaciones sanitarias.
- Favorecer la educación en salud sexual como práctica responsable para la salud, el bienestar y la prevención de enfermedades infecciosas de transmisión sexual y el VIH.
- Promover conductas responsables de prevención en los consumos de tabaco, alcohol, sustancias, tecnologías, etc.
- Prevenir lesiones por accidentes de ocio, seguridad vial, en el hogar y en actividades de ocio.
- Facilitar actuaciones e intervenciones sobre los factores determinantes de conductas de consumo de riesgo

## **En relación a los colectivos de población diana:**

Los proyectos y actividades se centrarán en los ciudadanos de Santander y en especial en los siguientes sectores y ámbitos:

- Infancia, adolescencia y familia
  - o Promover la salud en la infancia y la parentalidad positiva.
- Mujer
  - o Favorecer la salud de la mujer en todas las etapas de la vida, con una perspectiva de autocuidado por la edad, condición de salud, situación de autonomía personal, salud sexual y reproductiva, bienestar emocional, salud cardiovascular, enfermedad crónica, ... fomentando la corresponsabilidad del rol en los cuidados, la equidad, las condiciones sociales desfavorables por el género y previniendo la discriminación y la no participación en toma de decisiones.
- Personas mayores
  - o Favorecer el envejecimiento activo, positivo y saludable promoviendo la autonomía personal, la salud cognitiva y emocional, la prevención de la fragilidad y el riesgo de caídas, fomentando la adherencia al tratamiento en enfermedades crónicas, previniendo la soledad no deseada y la humanización de los cuidados.
- Personas con factores de riesgo para la salud y/o con enfermedad establecida: Personas con discapacidad física, mental, intelectual, sensorial, funcional, personas en situación de dependencia, asociaciones y colectivos de autoayuda.
  - o Fortalecer vínculos y afinidades entre iguales asegurando objetivos comunes en las redes de apoyo mutuo relacionadas con la salud y construyendo y compartiendo elementos de autoayuda que favorezcan el apoyo emocional, motivacional, de autoestima, de intercambio de información, experiencias y formación, apoyo social y de defensa de intereses en relación a la salud colectiva e individual. Los proyectos deben concretarse en las personas y no en la actividad de las entidades.
- Personas en situación de vulnerabilidad, entendida esta como aquella que conduce a desventajas para la salud por causas sociales, por alguna característica personal y/o cultural que afecta al ejercicio y disfrute de derechos fundamentales, por razones de alguna condición específica, de un prejuicio social o por su situación de desconocimiento, injusticia, falta de accesibilidad, rechazo u otra consideración injusta y evitable.

Hace referencia específicamente a colectivos en razón a su condición de edad, sexo, condición de vida, situación social, estado civil, origen étnico, o cualquier otra que ponga en riesgo su salud y bienestar en pleno derecho. Se consideran como grupos en situación de vulnerabilidad a grupos poblacionales como las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores, etc. Asimismo, se entiende como población vulnerable aquella que acumula situaciones o factores de desventaja, estructurales o coyunturales con diferentes dimensiones, tales como carencia o ausencia de elementos esenciales para el desarrollo personal, la subsistencia, el autocuidado, o de



herramientas y habilidades suficientes y necesarias para abandonar dichas situaciones.

### **En relación a modelos y buenas prácticas de intervención – acción:**

- Propuesta de programas basados en buenas prácticas y en evidencia científica.
- Proyectos o programas que estimulen la autonomía personal (autocuidado) y la redefinición de proyecto vital derivado de una adversidad con origen en un problema grave de salud.
- Programas de cooperación entre asociaciones y/o servicios de salud orientados a establecer apoyos a personas afectadas por un problema grave de salud y /o a sus familiares o a las personas del entorno próximo que acrediten participación en los cuidados, mediante modalidades de participación colectiva que promueva corresponsabilidad en los cuidados de la salud.
- Programas de prevención, promoción y atención a cuidados de colectivos de personas de alta vulnerabilidad y/o red social inexistente o deficitaria.
- Proyectos que integren la atención individual y colectiva de la enfermedad (control de síntomas y control de situaciones y de emociones) mediante el apoyo y la capacitación en conocimientos y habilidades de las personas afectadas por la enfermedad y/o de las personas cuidadoras y voluntarias en el manejo de cuidados de la salud y la calidad de vida.
- Programas de apoyo específico que favorezca la integración efectiva a nivel familiar, laboral o social de personas afectadas por enfermedades crónicas.
- Programas que persigan la realización y edición de información y divulgación validada y acreditada por entidades del ámbito sanitario sobre cuidados de salud en soporte digital para su difusión pública (guías, itinerarios de atención compartidos, CD, DVD, soporte multimedia, etc.).
- Proyectos de estudio y análisis de las necesidades en materia de salud en un colectivo específico.
- Proyectos de promoción del asociacionismo y/o impulso de participación y voluntariado en salud, así como aquellos de sensibilización social y de apoyo a colectivos de pacientes.
- Proyectos de difusión y fomento de las acciones priorizadas en la Estrategia de Promoción de la salud del Ministerio de sanidad.

### **En relación al ámbito de actuación**

Los programas o proyectos se podrán enfocar con carácter general o bien a un área geográfica, barrio o sector del municipio de Santander en concreto.

## **Artículo 6. Criterios de otorgamiento de la subvención**

La concesión de estas subvenciones está sometida a un régimen de concurrencia competitiva. Atenderá a criterios objetivos, teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias existentes, priorizando los proyectos con mayor puntuación.

Para una valoración eficaz de los proyectos presentados se tendrán en cuenta tanto las características de la entidad solicitante como las del proyecto presentado, de acuerdo con los criterios que se describen a continuación.

### **1. Respeto a la entidad (Hasta un máximo de 8 puntos)**

- Experiencia y capacidad de la entidad: pertenecer a alguna Federación, Plataforma y/o Coordinadora. (máximo 2 puntos)
- Poseer previa experiencia en la realización de las actuaciones programadas. (máximo 2 puntos)
- Disponer de recursos propios. (máximo 2 puntos)
- Contar con diversas fuentes de financiación. (máximo 2 puntos)

### **2. Respeto al proyecto presentado (Hasta un máximo de 42 puntos)**

#### *2.1. Calidad y rigor del proyecto presentado: Máximo 8 puntos.*

- Motivación fundamentada para el desarrollo del proyecto (máximo 1 punto).
- Aportar información clara y completa sobre el proyecto y las acciones a desarrollar (máximo 2 puntos).
- Existir coherencia entre cada una de las partes del proyecto. (máximo 2 puntos)
- Incluir un método de evaluación del proyecto, así como de seguimiento continuado (máximo 2 puntos).
- Contemplar con indicadores de valoración del impacto en salud de la acción o acciones implementadas (máximo 1 punto).

#### *2.2. Viabilidad técnica y económica de la acción a realizar: Máximo 7 puntos.*

- Disponer de personal técnico suficiente en número y cualificación para la coordinación e implementación del proyecto (máximo 2 puntos).
- Incorporar voluntarios al proyecto (máximo 1 punto).
- Disponer de los recursos materiales y las infraestructuras necesarias para el desarrollo del proyecto (máximo 1 punto).
- Aprovechar recursos económicos propios para su desarrollo (máximo 2 puntos).
- Disponer de otras fuentes de financiación con destino al proyecto (máximo 1 punto).

#### *2.3. Sostenibilidad del proyecto: Máximo 4 puntos.*

- Ser un proyecto de continuidad respecto a años anteriores (máximo 1 punto).
- Plantear futura continuidad del proyecto y contemplar medidas suficientes para ello (máximo 2 puntos).
- Contar con una objetiva demanda y participación por parte de la población diana a la que se dirige (máximo 1 punto).

#### *2.4. Complementariedad y coordinación con otros activos de salud: Máximo 7 puntos.*

- Contemplar la coordinación y colaboración con la actividad del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Santander (máximo 1 punto).
- Incluir colaboración y/o coordinación con otras entidades sin ánimo de lucro (máximo 2 puntos).

- Prioridad respecto a las actividades y proyectos señalados y establecidos por la convocatoria del ejercicio en curso (máximo 2 puntos).
- Complementar las acciones priorizadas desde el Sistema Nacional de Salud y las administraciones relacionadas (máximo 2 puntos).

**2.5. Participación Comunitaria en Salud del proyecto:** Máximo 8 puntos

- Contar con la participación de los beneficiarios en los procesos del proyecto (máximo 2 puntos).
- Incluir la participación en el método de evaluación del proyecto, así como de seguimiento continuado (máximo 3 puntos).
- Comparar los indicadores de valoración del impacto en salud de la acción o acciones implementadas con fuentes de verificación externas a la entidad (máximo 3 puntos).

**2.6. Impacto en salud de la acción:** Máximo 8 puntos.

- Ser un proyecto de interés singular tanto respecto al tipo de población y al sector de la ciudad a que se dirige, como al contenido y/o metodología de la actividad (máximo 2 puntos).
- Ser un proyecto innovador en el sentido de cubrir un vacío en la oferta sanitaria del municipio (máximo 2 puntos).
- Ser un proyecto destinado a un colectivo vulnerable sobre el que no se había realizado la acción con anterioridad (máximo 2 puntos).
- Ser un proyecto integral que aporte mejoras objetivamente verificables a nivel de individuos, grupo o comunidad (máximo 2 puntos).

### 3. Criterios generales

3.1. El procedimiento que se seguirá para la adjudicación de las ayudas será un proceso comparativo y evaluativo de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, con la finalidad de establecer un orden de prioridad, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases y adjudicar, con el límite que se fije en la convocatoria y acorde con el crédito disponible, a las solicitudes que hayan tenido una mayor valoración. Se tendrá en cuenta, en primer lugar, la totalidad de las solicitudes recibidas y su adecuación a los temas contemplados en cada uno de ellos.

3.2. Únicamente se considerarán aquellas propuestas que especifiquen claramente la fecha de realización de las actuaciones propuestas, así como el presupuesto real ajustado a dicho periodo temporal.

3.3. Realizadas las consideraciones indicadas en este párrafo, el importe de la ayuda solicitada será como máximo del 60% del coste total del proyecto.

3.4. Dependiendo de la cuantía de la ayuda solicitada, se aplicarán los tramos establecidos en la siguiente tabla para la cuantificación de la ayuda a conceder:

| Puntuación obtenida  | Porcentaje máximo aplicable sobre la cantidad solicitada |
|----------------------|--|
| entre 40 y 50 puntos | entre un 70% y un 100% de la subvención solicitada       |
| entre 30 y 39 puntos | entre un 40% y un 70% de la subvención solicitada        |
| entre 25 y 29 puntos | máximo de un 40% de la subvención solicitada             |

|                    |   |
|--------------------|---|
| menos de 25 puntos | no se considerarán suficientes para ser subvencionados. |
|--------------------|---|

En el caso de que el importe total de las ayudas a conceder exceda o no alcance el total disponible, se procederá a reducir o distribuir el déficit o excedente de manera proporcional a la cuantía de la ayuda inicialmente concedida, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

## **Artículo 7. Procedimiento de concesión (Inicio-Ordenación, Instrucción, Resolución)**

### **FASE I - INICIO-ORDENACIÓN**

La concesión de ayudas se efectuará de conformidad con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, mediante convocatoria pública anual, aprobada por la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, regulado en los artículos 23 a 28 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, siguiendo las condiciones expuestas en el artículo 6.3 de estas bases.
2. La publicación de la convocatoria se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), siendo esta última publicación la referencia para el cómputo de plazos de presentación de solicitudes.
3. El órgano competente tanto para el Inicio-Ordenación, como para la Instrucción del procedimiento, será la Concejalía competente en materia de Salud del Ayuntamiento de Santander, asistida por una Comisión Técnica de Valoración.

### **Forma y plazo de presentación de solicitudes**

1. Cada entidad solicitante sólo podrá presentar un único proyecto en cada convocatoria.
2. Las solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Concejalía competente en materia de Salud del Ayuntamiento de Santander, se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Santander o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que se señale en cada convocatoria.
3. Cada solicitud se presentará conforme al modelo de instancia que estará disponible en la página web Salud Santander del Ayuntamiento de Santander o que será facilitado por el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el presidente de la entidad o asociación, pudiéndose adjuntar cualquier documentación adicional de interés relativa al proyecto presentado.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será establecido anualmente en cada convocatoria.

### **Documentación**

Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica. Proyecto completo solicitado.
- b) Memoria económica. Previsión económico presupuestaria detallada del programa, proyecto o actividad objeto de subvención especificando gastos e ingresos para la ejecución del proyecto y consignando, en su caso, las aportaciones propias del solicitante y las aportaciones previstas a través de otras fuentes de financiación.  
Las ayudas obtenidas para el mismo programa, proyecto o para parte del mismo quedarán acreditadas mediante fotocopia compulsada de la concesión.
- c) Cuantía exacta de la subvención solicitada.
- d) Certificación acreditada de estar dado de alta en el Registro Municipal de Asociaciones o en el de Fundaciones del Gobierno de Cantabria, en el que conste la fecha de registro y/o actualización y la sede o delegación abierta en el municipio de Santander.
- e) Fotocopia del DNI del representante de la entidad y del CIF de la entidad.
- f) Declaración responsable del secretario de la entidad en la que figure la relación detallada de los miembros de la Junta Directiva, así como número de socios con que cuenta.
- g) Fotocopia compulsada de los estatutos de la asociación o certificado de la entidad haciendo constar que no han variado, en el caso de que ya obren en poder del Ayuntamiento de Santander.
- h) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en que se decidió acceder a esta convocatoria y donde se incluya el compromiso de justificar el destino de la subvención.
- i) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santander y el Estado y frente a la Seguridad Social. Podrán suscribir autorización para que la consulta se efectúe por parte del Ayuntamiento.
- j) Declaración responsable de no tener pendiente de justificación ni de reintegro ninguna otra subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Santander, la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado

## **FASE II - INSTRUCCIÓN**

### **Examen y evaluación de solicitudes.**

1. Para la valoración y estudio de los proyectos presentados, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, tal como se prevé en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 38/2003.

2. Como órgano colegiado, esta Comisión Técnica de Valoración estará compuesta de la siguiente manera:

- Presidente/a: El/la concejal/a responsable del área de Salud o persona en quien delegue.
- Vocales: al menos dos funcionarios de la concejalía o concejalías del Ayuntamiento de Santander que pudieran estar en relación con los proyectos presentados.
- Secretaria: un secretario, designado por el/la presidente/a, entre los funcionarios de este Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

3. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención de cada una de las solicitudes presentadas.
- b) Evaluar las solicitudes y proyectos conforme a los criterios de concesión y baremo establecidos en las presentes bases reguladoras.
- c) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.
- d) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de recabar de los representantes de las entidades solicitantes información adicional sobre los proyectos y la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes.
- e) Formular las propuestas de concesión de las subvenciones a los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras.
- f) Desestimar las solicitudes de subvención que no cumplan los criterios establecidos en las bases de manera motivada.

4. De los acuerdos de esta Comisión se levantará acta que certificará el/la secretario/a con el visto bueno del presidente.

### **FASE III - RESOLUCIÓN**

#### **Propuesta de concesión**

1. La Comisión Técnica de Valoración, a través de su presidente/a, formulará propuesta de concesión debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
  2. La propuesta de concesión provisional se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, o bien presenten las alegaciones que estimen oportunas, debiendo en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.
- Asimismo, si el proyecto requiriese ser parcialmente ajustado en determinados puntos, se comunicará a la entidad solicitante para que ésta pueda aceptar, rechazar o sugerir otras adaptaciones antes de la aprobación definitiva del proyecto.

3. Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación o sin reformular la solicitud, ni determinar la forma en que financiará la cantidad no subvencionada, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

4. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de las solicitudes presentadas por los interesados, la Comisión Técnica de Valoración elaborará la propuesta de resolución definitiva.

5. La aceptación o la reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía propuesta sea inferior a la solicitada.

6. Las propuestas de concesión provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

### **Resolución de Concesión.**

La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta de concesión ante la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver, a través del órgano instructor del procedimiento.

El plazo máximo desde la publicación de la correspondiente convocatoria hasta la notificación de la resolución definitiva por el órgano competente no podrá ser superior a cuatro meses, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, establecida por Ley. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 10/ 2006 de Subvenciones de Cantabria.

La Resolución, conteniendo necesariamente el importe y el concepto de la subvención en el caso de concesión de la misma, será motivada y se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas que para las entidades locales de más de 5.000 habitantes, establece el artículo 17.2 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

Los Proyectos que se presenten a la convocatoria de subvenciones y no hayan sido subvencionados, se podrán retirar por las entidades que los presentaron. Si en el plazo de tres meses desde la denegación de la subvención no han sido retirados serán destruidos.

## **Artículo 8. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

### **Compatibilidad de la Ayudas.**

1. Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de otra administración o ente público o privado, nacional o internacional.

2. La obtención de otras subvenciones para el mismo proyecto, con posterioridad a la convocatoria anual conforme a las presentes bases, deberá ser comunicada

por escrito de inmediato a la Concejalía competente en materia de Salud, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos dentro del proyecto en cuestión.

3. Tal hecho podrá dar lugar a una modificación de la resolución de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

### **Límites de la Subvención**

1. La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

2. En todo caso, la cuantía de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Santander no podrá exceder del 60% del coste total de la actuación, debiendo ser financiado el resto por el propio beneficiario o a través de otras fuentes de financiación, públicas o privadas.

3. En ningún caso, la cuantía de la subvención asignada a cada proyecto concurrente, salvo por circunstancias que lo justifiquen a criterio de la Comisión Técnica de Valoración, podrá exceder del 20% del total de la partida presupuestaria destinada a la convocatoria anual.

4. El importe global de las subvenciones tendrá como límite las consignaciones presupuestarias que figuren en la partida presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander en cada ejercicio económico.

5. Las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de dichas actividades, se respeten los límites que se establezcan en la normativa vigente y en las presentes bases, estando sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

### **Abono de la subvención.**

1. Una vez notificada la concesión, y de conformidad con el artículo 35, apartado 6 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, la subvención concedida se abonará siguiendo la modalidad anticipada previa a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto subvencionado.

2. La subvención concedida se abonará mediante domiciliación bancaria. El impreso de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado deberá presentarse de manera telemática dirigido a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación.

3. Esta modalidad de pago estará expresamente sujeta a los límites señalados en la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, quedando en todo caso sometido a la facultad del Ayuntamiento de Santander de revocación de la subvención y consiguiente reintegro, en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de revocación de la subvención de estas bases.



4. La concesión de una subvención se otorgará a fondo perdido y tiene un carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a obtener otras subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas o proyectos similares y no se podrán alegar como precedente.

## **Artículo 9. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES**

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a:

1. Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en los siguientes apartados.
2. Realizar el programa, proyecto o actividades que fundamenta la concesión de la subvención.
3. Destinar la cuantía de la subvención en su totalidad a la finalidad para la que fue concedida.
4. Acreditar la ejecución del programa conforme a lo previsto en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en sus normas desarrollo y, en particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del citado cuerpo legal.
5. Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, las entidades beneficiarias deberán presentar, en orden a la justificación, documentación relativa al programa, proyecto y/o actividad subvencionada, así como justificantes de los ingresos y gastos derivados de la misma.

### **Documentación**

a) Memoria Técnica de Justificación:

- Descripción detallada de las acciones realizadas.
- Beneficiarios de la actividad o actividades ejecutadas detallando relación documentada del número y criterios para su inclusión y exclusión en el programa de actividades.
- Evaluación y Grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y alcanzados
- Relación del personal técnico responsable del proyecto (currículum vitae, funciones y jornada laboral dedicada al proyecto).
- Otros recursos humanos dedicados al proyecto (perfil profesional, funciones y porcentaje de la jornada laboral con dedicación al proyecto).

b) Memoria Económico- presupuestaria del proyecto:

- Descripción detallada de la gestión económico-presupuestaria destinada a la ejecución del proyecto subvencionado que incluya, al menos :
  - Gastos detallados relativos a personal y/o a cualquier otra consideración necesaria por el desarrollo del proyecto.
  - Ingresos y fuentes de financiación para el desarrollo del proyecto.
- Se presentará una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, programa o actividad subvencionada junto a los justificantes que lo acrediten. En dicha relación deberá figurar el orden numérico, fecha y número de factura, concepto, importe y datos identificativos del expedidor de los mismos: nombre y CIF/NIF.
- .- Los documentos acreditativos de gastos por el funcionamiento del proyecto se presentarán en formato original. Dichos documentos deberán tener valor

probatorio equivalente a facturas y demás documentos con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. También podrán justificarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- Los gastos relativos a personal se acreditarán mediante recibos individuales, salarios, nóminas y justificantes de ingreso de cuotas a la Tesorería de la Seguridad Social

- En caso de precisar dichos documentos originales para la justificación de otras subvenciones de otros organismos públicos o privados a las que concurra la entidad beneficiaria, se presentarán documentos originales y además fotocopias para ser compulsadas.

La validación de los documentos originales se realizará mediante estampillado del órgano instructor competente de la Concejalía competente en materia de salud, en el que se hará constar el importe a imputar al proyecto subvencionado. Se compulsarán entonces las fotocopias de dichos documentos, devolviéndose el original al beneficiario, si fuera preciso.

- La relación de ingresos se presentará clasificada y numerada junto a los justificantes que la acrediten. En dicha relación deberá figurar si son ingresos propios o procedentes de otras subvenciones o ayudas o recursos, el orden numérico, fecha, concepto, afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, importe y datos identificativos del proveedor del recurso financiero: nombre y CIF/NIF.

- Los ingresos propios se justificarán mediante la presentación de certificado de la entidad en la que se haga constar los ingresos por cuotas o aportaciones de socios, donaciones, ventas, etc.

- Los ingresos procedentes de otras fuentes de financiación dirigidas al proyecto se acreditarán mediante justificante de la subvención recibida por el organismo público o privado.

### **Plazo de la justificación**

La total ejecución del proyecto, programa o actividad deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento antes del 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria o en cualquiera de los lugares a los que se hace referencia en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación aportada será examinada por la Comisión Técnica de Valoración, en calidad de órgano colegiado.

En el caso de que fuera incorrecta o incompleta la justificación, se requerirá a la entidad para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, subsane los defectos presentando la documentación necesaria. Si no lo hiciera en el plazo señalado, se iniciará el expediente de revocación de la subvención.

### **Otras obligaciones del beneficiario**

- Las entidades beneficiarias deberán facilitar toda la información requerida por el Ayuntamiento de Santander, a modo de seguimiento y supervisión de la ayuda otorgada.

- Estarán sujetas a las actuaciones de verificación de la realización y gestión del proyecto en cualquier momento por parte de responsables del Ayuntamiento de Santander o por las personas que éste designe. Con este fin, la entidad deberá

facilitar el acceso de éstas al lugar de actuación, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

- Asimismo, estarán sujetas al control financiero que ejercerá la Intervención general del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, quedando obligadas a poner a disposición de la Intervención General cualquier documento que les solicite para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- Será de carácter obligatorio que, en todas las acciones de comunicación, publicidad o difusión, tanto escritos como audiovisuales, relacionados con el proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria de la subvención hará constar necesariamente, y con carácter destacado la financiación y patrocinio del Ayuntamiento de Santander, reflejada a través del logotipo del Ayuntamiento y la leyenda «Colabora: Ayuntamiento de Santander».

- Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano convocante para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo, la población beneficiaria, el lugar de ejecución, la metodología o los objetivos y la previsión de evaluación, así como el plazo de ejecución del mismo hasta un máximo de dos meses.

La Entidad beneficiaria deberá informar por escrito y de forma motivada al órgano concedente, en un plazo máximo de un mes a partir de la resolución de concesión, de cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto.

#### **Artículo 10. Invalidez, Revocación y Reintegros.**

Con carácter general se atenderá a lo establecido en el artículo 37 y 38 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en relación a la invalidez, revocación y reintegro de la subvención concedida.

Por tanto, serán causa de reintegro de la misma, el incumplimiento total o parcialmente del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento y metodología que fundamentaron a concesión de la subvención. Otras causas de reintegro serán la modificación sustancial del proyecto sin contar con la previa autorización expresa del órgano convocante, el incumplimiento de la forma y plazo, así como la falta de justificación de la subvención concedida en las formas previstas en las presentes bases.

Todo lo anterior dará lugar al reintegro parcial o total de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

El procedimiento de revocación y reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 11. Régimen sancionador.**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será establecido por el título IV de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria

#### **Artículo 12. Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se faculta a la Concejalía competente en materia de Salud para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las presentes bases.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Tal y como señala el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, las presentes bases se someterán a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, se someterán a aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.